

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., , mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

**Responsabilidad Médica de Patricia Velásquez de Uribe, otros contra
EPS Compensar, otros.**

Radicado: 110013103 009 2022 00108 00.

Secuencia: 8098 del 01/04/2022, **hora:** 07:09 a.m.

Ingresó: 01/04/2022.

Se inadmite la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsano el siguiente aspecto:

1. Aporte poder judicial que acredite el cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 74 CGP (presentación personal), o las previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (otorgamiento mediante correo electrónico). De otra parte, ajusten su actuación al art. 75 inc. 2 CGP.
2. En la identificación de la partes, indique el domicilio de los demandantes (art. 82-2 CGP).
3. Presente las pruebas documentales debidamente indizadas y organizadas conforme al Acuerdo PCSJA20-11567.
4. Aporte en documento separado la solicitud de amparo de pobreza (art. 152 CGP).
5. Determine y enumere los hechos que fundamentan la presunta conducta negligente de cada uno de los sujetos procesales que cita en calidad de demandados (art. 82-5 CGP).
- 6.-Acredite el cumplimiento de la ley 640 de 2001 en lo que atañe a la conciliación anticipada.

Por secretaría, verifíquese la totalidad de los anexos anunciados en la demanda (art. 89, inc. 3 CGP) y déjese constancia de la incorporación de las documentales aportadas por los demandantes en link señalado en página 27 de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba32254fc1f1472156a6aee26f994ecdc6308f939b963de21660b39627543e8f**

Documento generado en 11/05/2022 07:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>